

LA PLATA, 8 de julio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2305-476/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

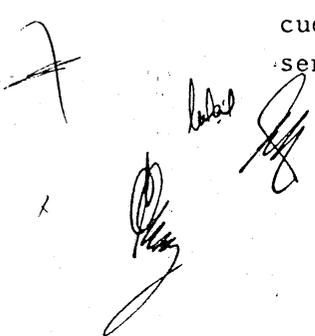
ARTICULO 1.- Déjase sin efecto la limitación determinada ----- por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley 9911 para los cargos vacantes existentes al 31 de Diciembre de 1982 en la Planta Permanente de Personal de las siguientes jurisdicciones, en la medida necesaria para efectuar las designaciones que en cada caso se indica:

a) POLICIA:

- Hasta UN MIL (1000) cargos, a partir del 1 de Mayo del corriente año, quedando convalidadas las que ya se hubieren realizado.
- Hasta UN MIL (1000) cargos, a partir del 1 de Octubre del corriente año.

b) MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA:

- Hasta un MIL CIEN (1100) cargos de "Portero de Escuela", a partir de la fecha de sanción de la presente.

7
x


2.-

ARTICULO 2.- Modifícase la Planilla Anexa 26 de la Ley 9911,
----- aprobada por su artículo 5 en la siguiente forma:

- a) Incrementáse el número fijado para la Planta Permanente del PODER JUDICIAL en la cantidad de catorce (14) cargos, a partir del 1 de Enero del corriente año, con destino a la Cámara de Apelaciones del Departamento Judicial de Junín.
- b) Modifícase a partir del 1 de Enero de 1983 la distribución del número total fijado para la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, incrementando en cincuenta (50) cargos el de la Planta Permanente y disminuyendo en igual cantidad el de la Planta Temporal, a fin de cumplimentar la Ley 9688 -Carrera del Investigador-.

ARTICULO 3.- Establécese que, tratándose de designaciones de
----- Personal en cargos vacantes de la Planta Permanente de Policía producidas o a producirse desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del corriente año, además de las autorizadas por el artículo 1 inciso a) de la presente ley, podrán cubrirse hasta el cien (100) por ciento de las mismas, quedando convalidadas las que se hubieren realizado hasta la fecha.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones
----- presupuestarias de cargos y créditos que resul-

7
✓
[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9981

3.-

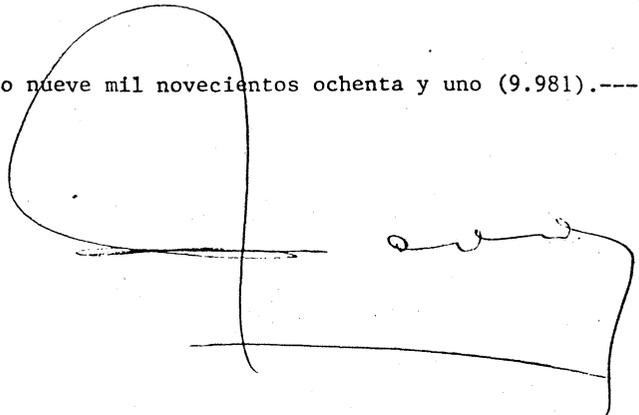
ten necesarias para hacer uso de las autorizaciones precedentes, las que encuadrarán en las disposiciones del artículo 11 de la Ley 9911 y no alterarán el resultado del Balance Financiero fijado por el artículo 3 de la misma.

ARTICULO 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

A



Registrada bajo el número nueve mil novecientos ochenta y uno (9.981).-----



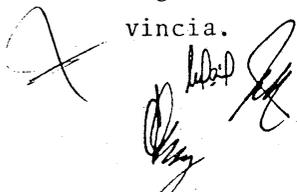
FUNDAMENTOS

La Ley 9911 establece la cantidad de cargos de Planta Permanente y Planta Temporal de la Administración Pública Provincial señalando, además, que hasta tanto se revisen las disposiciones legales que regulan las Plantas Funcionales de los distintos Regímenes Estatutarios no podrán cubrirse las vacantes existentes en la Planta Permanente del Personal al 31 de Diciembre de 1982. Paralelamente a ello y con relación a las vacantes que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, se fija un tope de cobertura del veinticinco (25) por ciento, facultando al Poder Ejecutivo a autorizar la ampliación de dicho tope sólo en instancias excepcionales y cuando razones de servicio lo justifiquen.

En tal sentido, esta ley viene a atender situaciones no habituales en distintas dependencias de la Administración General de la Provincia que justifican cabalmente la excepción al régimen general establecido.

Así es que se intenta corregir en jurisdicción del Ministerio de Educación y Cultura un problema de dotación básica en los Planteles de Porteros de Escuelas de la Provincia tendiente al logro de adecuadas condiciones de higiene, salubridad y funcionamiento de los establecimientos.

Paralelamente a ello se libera de las limitaciones para la cobertura de vacantes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y aquí, puede señalarse en sentido general que dicha medida es necesaria para atender y mantener su objetivo orgánico en relación con el crecimiento demográfico de la Provincia.



17
El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9981

2.-

Por último, se establecen adecuaciones de cargos - de menor significación cuantitativa, tendientes a la puesta en funcionamiento de una Cámara de Apelaciones en el Departamento Judicial de Junín en ámbito del Poder Judicial y se modifica la composición de cargos de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia, incorporándose cargos a la Planta Permanente y dándose de baja igual número de ellos de la Planta Temporaria a fin de cumplimentar la Ley 9688 -- -Carrera del Investigador Científico y el Decreto número - - 1787/82 que regula su Plantel Básico.

2

[Handwritten signature]